



Expediente: **056070640620**
Radicado: **RE-01737-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/05/2024** Hora: **11:37:43** Folios: **5**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION RE-03637-2022 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-03637-2022** del 21 de septiembre del año 2022, esta Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y LA INTERVENCIÓN Y MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIES EN VEDA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, con NIT 890.904.041-1, por medio de su representante legal el señor **JUAN CAMILO OSPINA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.394.232, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-43346, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- **Para especies nativas y exóticas:**

- I. Realizar la siembra de 45 árboles nativos.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 855.540

- **Para especies en veda:**

- I. realizar la siembra de diez (10) individuos (1 x 10) de la especie Helecho Sarro (Cyathea sp.),

- **En relación con los árboles para trasplante:** Se deberá garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 1 año en el sitio de trasplante. En caso de que se presenten pérdidas, los especímenes deberán ser reemplazados en una proporción de diez (10) individuos por cada uno de los Helechos Sarros.

1.2. En el artículo cuarto se le requiere a la parte interesada para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).





Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

2. Que mediante radicado **CE-17801-2022** del 3 de noviembre del 2022, la parte interesada allega información referente a la compensación ambiental, mediante el certificado expedido por Masbosques.

3. Que mediante radicado **CE-19498-2022** del 05 de diciembre del 2022, la parte interesada allega oficio relacionando informe de aprovechamiento forestal.

4. Que mediante Auto **AU-00303-2023** del 01 de febrero de 2023, se requiere a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JUAN CAMILO OSPINA GUTIÉRREZ**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

“1. Enviar evidencia de la compensación de las especies en veda realizada mediante la siembra como lo estableció el numeral 3 del Artículo segundo de la Resolución RE03637-2023 del 21 de septiembre del año 2022.

2. En relación con los árboles para trasplante: Se deberá garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 1 año en el sitio de trasplante. En caso de que se presenten pérdidas, los especímenes deberán ser reemplazados en una proporción de diez (10) individuos por cada uno de los Helechos Sarros (Cyathea sp.) e informar a Cornare mediante informe con registro fotográfico de los mismos.

3. Dar claridad con respecto a los árboles aprovechados, dado que en el informe de aprovechamiento y certificado de disposición final de residuos allegado mediante el radicado CE-19498-2022 del 5 de diciembre del 2022, el mismo donde se manifiesta la tala de los seis (06) individuos de la especie Helechos Sarros (Cyathea sp.), dado que estos fueron autorizados para TRASPLANTE y no para tala rasa.”

5. Que mediante radicado **CE-08181-2023** de 24 de mayo de 2023, la parte interesada allega el informe del primer mantenimiento de los individuos sembrados en compensación ambiental.

6. Que mediante Auto **AU-03285-2023** del 30 de agosto del año 2023, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución **RE-03637-2022** del 21 de septiembre del año 2022.

6.1. En el artículo segundo se declaró cumplidas las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución **RE-03637-2022** del 21 de septiembre del año 2022.

6.2. En el artículo tercero de la precitada resolución se acogieron los informes de siembra de compensación de los siete (7) árboles en veda de la especie Helechos Sarros (Cyathea sp.) y el informe de primer Mantenimiento y seguimiento, allegados mediante los radicados **CE-04712-2023** de 17 de marzo y **CE-08181-2023** de 24 de mayo de 2023, respectivamente.

7. Que mediante radicado **CE-16240-2023** del 6 de octubre 2023, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución **RE-03637-2022** del 21 de septiembre del año 2022 y nuevamente requerido mediante el radicado **AU-03285-2023** del 30 de agosto del 2023.



8. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-16240-2023** del 6 de octubre 2023, generándose el Informe Técnico **IT-02874-2024** fechado el 21 de mayo del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-03637-2022 del 21 de septiembre del 2022, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y la intervención y medidas de manejo para especies en veda, para el aprovechamiento de trece (13) árboles de especies nativas y exóticas, y el trasplante de seis (06) individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea* sp.) que se encontraban localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43346, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro-Antioquia, en parágrafo segundo de dicha resolución se indica que el aprovechamiento tendrá un tiempo para realizarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

En el artículo segundo, la Corporación requiere, al interesado realizar la compensación ambiental de la siguiente manera:

- **Numeral 1:** Para especies nativas y exóticas: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 45 árboles ($3 \times 3 = 9 + 9 \times 4 = 36$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. U, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), por un valor de \$855.540 equivalentes a la siembra de los 36 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.
- **Numeral 3:** Para especies en veda: En relación con el individuo para tala (Helecho Sarro (*Cyathea* sp.): Se deberá realizar la siembra de diez (10) individuos (1×10) de la especie Helecho Sarro (*Cyathea* sp.), en el mismo predio o zona donde se realizó el aprovechamiento, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y deberán realizar actividades de mantenimiento para garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 5 años.
- **Numeral 3.1:** En relación con los árboles para trasplante: Se deberá garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 1 año en el sitio de trasplante. En caso de que se presenten pérdidas, los especímenes deberán ser reemplazados en una proporción de diez (10) individuos por cada uno de los Helechos Sarros (*Cyathea* sp.).

En el artículo cuarto, se requiere a la parte interesada, para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre). En el artículo quinto, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En el artículo quinto, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-16240-2023 del 6 de octubre 2023, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución RE-03637-2022 del 21 de septiembre del año 2022 y nuevamente requerido mediante el radicado AU-03285-2023 del 30 de agosto del 2023 del cual se evaluó lo siguiente:

- Para el rescate de las especies de flora vascular y epifitas, se dio el manejo por medio de cuatro métodos que son:
 1. Desprendiendo manual
 2. Uso de corta ramas o desjarretadera
 3. Ascenso a dosel

4. Desprendiendo manual de las epífitas vasculares con el hospedero “caído”

- Se informa que, para la reubicación de estas especies, no se realizaron en el predio objeto de aprovechamiento, si no que se realizó en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-92257, ubicado en la vereda mercedes del municipio de Marinilla.
- Se realizo el rescate de 20 individuos de la especie “Bromelia” (Racinaea michelii).
- Adicionalmente se anexa el registro fotográfico que se encuentra anexo al radicado.

Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 03 de mayo del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 03 de mayo, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-92257, ubicado en la vereda mercedes del municipio de Marinilla, la cual fue acompañada el señor Hugo Echeverri, (Coordinador ambiental Arconsa) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos objeto de reubicación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	17	29.94	6	13	52.60	2126
-75	17	30.95	6	13	53.61	2126
-75	17	28.91	6	13	51.55	2126

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos objeto de traslado y/o reubicación se relacionan en la siguiente tabla:

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
20	Racinaea michelii	Bromelia
20	TOTAL	

Para el momento de la visita los individuos se encontraban con buen estado fitosanitario y fisiológico.

Registro fotográfico:

Individuos objeto de trasplante y reubicación





En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03637-2022 del 21 de septiembre del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y la intervención y medidas de manejo para especies en veda, mediante la tala de trece (13) árboles de especies nativas y exóticas, y el trasplante de seis (06) individuos de la especie Helecho Sarro (Cyathea sp.), con una vigencia de 4 meses.	5/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			Mediante el informe técnico IT-05185-2023, se informa que el aprovechamiento se llevó a cabo en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: Numeral 1: Para especies nativas y exóticas: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 45 árboles (3 x 3 = 9 + 9 x 4 = 36) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. U, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), por un valor de \$855.540 equivalentes a la siembra de los 36 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.	3/11/2022, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X			
Art 3: Se requiere a la parte interesada ... para que previo al inicio de las actividades de tala, realice el rescate de los individuos de la especie con veda nacional Helecho sarro (Cyathea sp.) con altura menor a 1,5 metros y sean reubicados recomendable en el retiro del afluyente que pasa al lado de la zona de intervención. Para esto se deberán allegar evidencias...					Mediante el informe técnico radicado IT-05185-2023 del 16 de agosto del 2023, se evalúa información presentada por la parte interesada siendo acogida mediante el artículo segundo y tercero del auto con radicado AU-03285-2023 del 30 de agosto del 2023
Numeral 3: Para especies en veda: En relación con el individuo para tala (Helecho Sarro (Cyathea sp.): Se deberá realizar la siembra de diez (10) individuos (1 x 10) de la especie Helecho Sarro (Cyathea sp.), en el mismo predio o zona donde se realizó el aprovechamiento, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y deberán realizar actividades de mantenimiento para garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 5 años	27/10/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			
Art 2: Numeral 3.1: En relación con los árboles para trasplante: Se deberá garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 1 año en el sitio de trasplante. En caso de que se presenten pérdidas, los especímenes deberán ser reemplazados en una proporción de diez (10) individuos por cada uno de los Helechos Sarros (Cyathea sp.).					
Art 4: Se requiere para que realicen acciones con		X			
					Mediante el radicado CE-16240-



el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre).					2023 del 6 de octubre 2023, se informa el lugar y el trasplante de los individuos de flora vascular, observando para el día de la visita estos se encontraban en buenas condiciones de siembra y estado fitosanitario.
Art 5: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2.Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 5.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.		X			Para los desperdicios provenientes del aprovechamiento se les dio manejo por medio de recolección y disposición allegando el certificado de disposición final.
AU-03285-2023 del 30 de agosto del 2023					
ART1: REQUERIR a la parte interesada, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RE-03637-2022 del 21 de septiembre del año 2022	5/10/2023	X			Mediante el radicado CE-16240-2023 del 6 de octubre 2023, se informa el lugar y el trasplante de los individuos de flora vascular, observando para el día de la visita estos se encontraban en buenas condiciones de siembra y estado fitosanitario.
NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la RE-03637-2022 del 21 de septiembre del 2022, la parte interesada ha cumplido con 4, para un cumplimiento total.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 890.904.041-1, por medio de su representante legal el señor JUAN CAMILO OSPINA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.394.232, realizó el aprovechamiento forestal, de los individuos que se encontraban localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43346, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro-Antioquia, individuos autorizados mediante la Resolución RE-03637-2022 del 21 de septiembre del 2022, así como el cumplimiento del Artículo Segundo, numeral 3, para especies en veda, realizó la compensación y numeral 3.1 en relación con los árboles de trasplante y dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto AU-00303-2023 de 1 de febrero de 2023, en su Artículo primero, Numeral 1, 2 y 3.

La sociedad ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 890.904.041-1, por medio de su representante legal el señor JUAN CAMILO OSPINA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.394.232, dieron cumplimiento a lo requerido mediante los artículo 4 de la Resolución RE-03637-2022 del 21 de septiembre del 2022 y nuevamente requeridos mediante el artículo primero del auto AU-03285-2023 del 30 de agosto del 2023, relacionados con el traslado y reubicación de las especies de flora vascular.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.





Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-02874-2024** fechado el 21 de mayo del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-05412-2023** del 27 de diciembre del año 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-16240-2023** del 6 de octubre 2023, relacionada con la compensación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-03637-2022** del 21 de septiembre del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y LA INTERVENCIÓN Y MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIES EN VEDA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, con NIT 890.904.041-1, por medio de su representante legal el señor **JUAN CAMILO OSPINA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.394.232, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-43346, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.607.06.40620**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, con NIT 890.904.041-1, por medio de su representante legal el señor **JUAN CAMILO OSPINA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de



ciudadanía número 71.394.232, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.607.06.40620

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y María Alejandra Echeverri.

Fecha: 24/05/2024